

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 2 de febrero de 2018

Nº 4185



Despido por activismo gremial: ¿Cuándo se lo considera discriminatorio?

No cualquier actividad reivindicatoria o movilizadora puede considerarse configurativa de una actividad de naturaleza sindical o gremial si no implica el ejercicio de la representación de otros, pues la pluralidad es la condición inmanente de la sindicalización o agremiación y no cabe considerar incluida en su conceptualización a la mera actividad personal que, aunque esté destinada a favorecer a varios, no se lleve a cabo en representación de algún grupo.

Para que la labor desplegada por una persona involucrada o interesada en la cuestión gremial pueda llevar a calificarla como una “delegada de hecho” es necesario que, por lo menos, su actuación haya involucrado intereses colectivos o que su labor haya tenido una incidencia de ese carácter, puesto que para vincular al acto que se reputa discriminatorio con el factor sensible que se alega (activismo gremial), es necesario demostrar –al menos- la calidad que erigiría al trabajador en un sujeto especialmente vulnerable a eventuales actos disgregatorios o peyorativos.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, Sent. Def. Nº 101463 del 26/02/2014 “Abarza, Cristian Santiago c/Kraft Foods Argentina SA y otros s/juicio sumarísimo”, (Maza-Pirolo).

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 68

Salario mínimo vital y móvil. Concepto.

Salario mínimo vital es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión (art. 116).

Alcance.

Todo trabajador mayor de dieciocho (18) años, tiene derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital que se establezca, conforme a la ley y por los organismos respectivos (art. 117).

Modalidades de su determinación.

El salario mínimo vital debe expresarse en montos mensuales, diarios u horarios. Los subsidios o asignaciones por carga de familia, son independientes del derecho a la percepción del salario mínimo vital (art. 118).

Prohibición de abonar salarios inferiores.

Por ninguna causa pueden abonarse salarios inferiores a los que se fijan de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 (art. 119, según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008).

Inembargabilidad.

El salario mínimo vital es inembargable en la proporción que establezca la reglamentación, salvo por deudas alimentarias (art. 120).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)